

Evaristo Vilca

123

#

F. 645
C. 137



Al Ciudadano Carlos R. de la Fuente
Escrit. Privativo del Crimen de esta Capital R.

Certifico: que en la causa crimi-
nal seguida de oficio contra el reo Eva-
risto Vilca, por el homicidio de Juan Hen-
tano, se encuentran las sentencias que
instancia, siguea = En el juicio criminal seguido de
del Juez (oficio contra el reo presente Evaristo Vilca,
por el delito de homicidio perpetrado en
la persona de D. Juan Hentano, en la
noche del tres de Enero del año que rije,
en el Distrito de Carrasones del Pueblo
de Sabana y por consecuencia de varios
golpes de palo con que le hiso el cerebro,
durante la rina acalorada que ambos
tuvieron en el cuarto habitacion de Dona
Ana Tolavera, y de cuyas resultas murió
Hentano en el Hospital, dentro de los vein-
tiunatro horas siguientes, por haber sido
la herida de necesidad mortal. Seguida
que ha sido la causa por sus tramites res-
pectivos hasta el estado de deberse pronun-
ciar sentencia. - Vistos, y considerando:
1.º que de los nuevos arriendos, del palo

Juliano el 6 de Dto 1882

instrumento del crimen de f. 12 y del
cadáver de Juan Penteiro, corriente
a f. 15, así como de la partida de defun-
ción de este obrante a f. 28; consta pro-
bada con la plenitud que el derecho re-
quiere, la existencia del cuerpo del delito
de homicidio perpetrado en la noche del
trece de Enero último, por Evaristo Vil-
ca en la persona de Don Juan Pente-
iro, y a consecuencia de la herida y frac-
tura de huesos mortales que le causó
en la cabeza, con los varios golpes de palo
que le dió durante la rixa que tuvieron
en casa de Doña Ana Fabreana, y de
cuyas resultas falleció Penteiro dentro
de las veinticuatro horas siguientes al
suceso referido, o sea dentro de los respec-
tos días, que para haber verdad de ho-
micidio, expresa el artículo 2.º del Código
Penal: - 2.º que el río Vilca en su ins-
tructura de f. 14 v. to. y en su confesión de
f. 20, se halla con peso en las circunstan-
cias motivantes y concommitantes de la
perpetración del delito, y solo inconfes-



y era como en lo sustancial de haber sido el quien se armó en su casa, del palo instrumento del crimen, y quien descargó á Quintana los seis u ocho golpes que le ocasionaron la herida y la fractura de que le proviene necesariamente la muerte: 3º que tal confesion produce una semi-plena prueba de que Vica no está excluido de la posibilidad de ser inocente en el homicidio expresado, segun el tenor del articulo 99, Código de Ejecuciones Penales: y queda esta al testimonio u afirmativo de los testigos Dona Josefa Agero, Dona Ana Salavasa, Dona Petronila Davalos, Don Manuel Luna y Don Manuel Cornejo, segun el mal, que Vica quien overrió a su casa a armar el palo, volvio al sitio donde estaba Quintana y le dio varios golpes en la cabera y el cuerpo, sobre caido en tierra, hasta de farlo como muerto, con la herida y fractura que han sido reconocidas en el cadaver de Quintana, remitta mas que plena prueba de que Vica es el unico autor del homicidio del expresado Quintana como es conforme a lo que disponen los articulos 101 y 105 del Código de Ejec^{tes} Penales: 4º que aun cuando es verdad que el articulo 230 del Código Penal, impone al homicida la pena de Penitencia asia en texer

grado, o man de re evos; Tambien es in-
dudable, segun el proceso, que Villa tiene
en su favor las circunstancias atenuantes,
de que fue primero provocado a la rina
por Lenteno, con las puñadas y puñta
pies que le dio al hallarlo tocando la puerta
de la casa de la Falavera, pero poder
le el atado y escopeta que en la tar de ha-
bia dejado: de que cometi6 el delito co-
p la influencia de la impresion que
lenta y obcecacion que fue natural de
en primer lance: y de que en el mismo
via obr6 violentado por la fuerza in-
resistible de esas primeras po cuones lle-
das al exero en ese momento, y sin volun-
tad deliberada anterior como es arregla-
do a los inisos 1.º parte tercera, y 8.º,
articulo 8.º, y primero y octavo art.º 9.º del
Codigo Penal: — y 5.º que cuando con un
como al presente, hasta las circunstancias
atenuantes, o mas; debe disminuirse la pena,
hasta tres terminos, que constituyen un
grado, segun los articulos 33 y 34 del Codigo
Penal. — Por tales fundamentos. J. M. N.º, Jefe
de justicia, a nombre de la Republica: que
debo condenar como condenado a Evaristo



Vicio, no de homicidio, ó la pena principal
de Penitenciaria en tercer grado, disminuida
en sus terminos, que hacen un grado, y resultan
nueve años, y la que cumplida en el Estableci-
miento de aquel nombre, que existe en la Ca-
pital de la Republica, y ademas, á las acce-
sorias, de inhabilitacion absoluta, interdiccion
civil, y sujecion á la vigilancia de la autoridad
en la forma que mandan los artículos 35 y 51
del Código Penal mencionado. Y por esta mi-
sentencia definitiva, que se eleva en consulta
seis meses opulada, así lo pronuncio, mando
y firmo, haciendo audiencia pública en la sala
de mi despacho, en Arquipa á diez y seis dias del
mes de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco
años - Manuel M. Cornejo - Aute mi - Cor

[Handwritten signature]

Sentencia de los J. de la Fuente - Arquipa á veinte y tres
de Abril de mil ochocientos setenta y cinco - Victor

de conformidad con lo expuesto por el Sr.
Jiscal: aprobaron la sentencia consultada de
diez y seis de Marzo último de fojas veintinueve
ó fojas treinta y una Cuadernos primeros, por
la que se condena á Evanesco Vitor, no de
homicidio, á la pena de Penitenciaria en
tercer grado, disminuida en sus terminos,
que hacen un grado, y resultan nueve años,
con las accesorias señaladas por el artículo
treinta y cinco del Código Penal, que en ella
se expresan; y los devolvieron, previniendo al

251
abogado defensor de 1.^a Inst.^a que en causas
de la gravedad de la presente, decide de in-
terponer los recursos que establece la ley pa-
ra la mejor defensa de los enjuiciados = Teni-
nos = Garcia = Vargas = Sanchez = Garçon = Wo-
de = Mariano Iglesias de Rivera, Secretario.

Es conforme con las sentencias originales que obran en el
expediente de la materia al que en caso necesario me
remito. Arequipa Mayo veintiocho de mil ochocientos
setenta y cinco.

Carlos M. de la Fuente



Filiacion del pco Evaristo Valca, remalado a nueve años Penitenciarias

Patria	Arquipo
Edad	veintinueve años
Estatura	cinco pies
Constitucion	delgada
Cara	larga
Color	triguero
Barba	ninguna
Voca	grande
Labios	quiosos
Nariz	afilada
Ojos	negros
Pelo	negro grueso
Cicatriz	ninguna

Arquipo Enero 14 de 1875

Es conforme con la filiacion original que obra en el expediente de la materia al que me remite. Arquipo Mayo 29 de 1875

Carlos P. de la Cruz



127